

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por tres meses.....	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarle.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

LEÍDO POR S. M. EL REY

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES,

VERIFICADA EL 20 DE MAYO DE 1884.

Sres. Senadores y Diputados: Si en días de largo reposo y de no interrumpidas esperanzas han sido para Mí gratos estos momentos solemnes, en que venís conmigo á compartir el poder legislativo, confieso que como nunca lo anhelaba ahora, por lo mismo que ofrece dificultades, aunque no graves por fortuna, la gobernación del país.

Ni estas se asemejan en lo más mínimo á las que tuve que resolver á los principios de mi reinado, ni exceden, imparcial y serenamente contempladas, á las que en la generalidad de los Estados de Europa se están al presente experimentando. Por desgracia, sobre nosotros pesa, y pesará mucho tiempo el recuerdo ominoso de aquella discordia no lejana, por virtud de la cual padeció España todos los males juntos de la anarquía. Preciso es, por tanto, resignarnos á que las amenazas más impotentes y las aventuras más locas perturben de vez en cuando la confianza, ya que de veras no alteren el orden público.

Gran demostración es de esto el vano fruto que de largas y tenaces conspiraciones se acaba de ver en sucesos, únicamente dignos de nota, por su influjo sobre el crédito y porque han revelado mayor parentesco que hasta aquí entre nuestros anarquistas, y los que en tantas otras partes afrontan hoy la civilización moderna. Mas, como por infundada no deja de ser nociva la desconfianza, mi Gobierno necesita de vuestro firme apoyo para persuadir cuanto antes al mundo de que la paz y las instituciones liberales de la nación española son capaces de arrostrar triunfantes muy otros peligros que las amagan ahora.

Seguro del país, y de sí mismo, en medio de las vociferaciones sin eco de la demagogia, no os pediré, sin embargo, mi Gobierno que modifiquéis en sentido restrictivo las leyes recientemente formadas bajo otros principios que los que él profesa. Ya más, ya menos previsora, toda legislación está al cabo y al fin inspirada en principios contrarios á cuanto es criminal y anárquico; y, un poco antes ó un poco después, con cualquiera cabe restaurar el orden público, siempre que sus preceptos se apliquen firmemente. Con la actual legislación, pues, se contentará mi Gobierno ahora para reprimir á los perturbadores incorregibles de la reorganización y prosperidad de la patria; pero aplicándola sin contemplaciones.

En el entretanto, ya he dado Yo, por parte mía, sobradas pruebas de que sé estrictamente cumplir con los deberes de imparcialidad que el régimen parlamentario impone. Y si en materia de orden público estimo que no cabe en realidad más que un solo sistema, cualesquiera que sean las contradic-

rias pretensiones teóricas, por lo que toca á la extensión y al ejercicio constitucional de los derechos de los ciudadanos, de igual modo que en lo que atañe á la dirección y administración de las fuerzas nacionales, pueden y deben ser muchas y muy opuestas las opiniones, todas legítimas, cuando legítimos sean los medios con que se sustentan, y dignas todas de mi consideración. De los partidos que viven dentro de las leyes depende el granjearse ó no la opinión pública, sin la cual no cabe obtener el poder en los Gobiernos libres, ejerciéndolo después por tal modo que ella siga dispensándoles su inexcusable apoyo. Para Mí no ha de haber otras exclusiones que aquellas que de todos exige el leal cumplimiento de la ley fundamental del Estado.

Tengo sumo placer en deciros que las relaciones entre la Santa Sede y España no han sido en tiempo alguno más cordiales que actualmente, y nadie ignora que el Santo Padre, constante objeto de veneración para todos los católicos, excita en Mí especial interés, y solicitud filial.

También experimento muy sincera satisfacción al manifestaros que nuestras relaciones con todos los Gobiernos extranjeros son igualmente amistosas, sin que empañe esta reciproca y benévola inteligencia cuestión alguna. Por el contrario, las grandes pruebas de consideración que continuamente recibo de otras Potencias hicieron pensar días atrás á mi Gobierno que convenía elevar la categoría de nuestra representación en aquellas que deseasen también enaltecer el carácter de las suyas cerca de Mi Persona. Consecuencia de tal pensamiento es que, mediante un cambio de notas, se encuentre acordada la creación de recíprocas Embajadas por parte de Alemania y España. Ultimadas están en el ínterin, y tan sólo pendientes de la redacción del protocolo definitivo, las negociaciones seguidas para el total reconocimiento por Inglaterra y Alemania de la soberanía de España sobre todo el Archipiélago de Joló, de las cuales se os dará cuenta oportunamente. Al propio tiempo, y satisfaciendo los deseos de mi corazón y el voto de los españoles que unánimemente desean mantener y estrechar cada día más sus vínculos con aquellos Estados de América, á que nos une el común origen, he celebrado un tratado de paz con la República de Chile, y espero concluir otro bien pronto con la del Ecuador, los cuales relegarán sin duda á perpetuo olvido diferencias lamentables.

Con respeto estricto á vuestra libérrima prerrogativa constitucional, se os presentarán los Tratados comerciales concluidos entre mi Gobierno y los de Portugal, los Países Bajos, Inglaterra y Dinamarca, así como el reformado en 13 de Febrero de este año, y puesto en vigor desde 1.º de Marzo siguiente con los Estados Unidos de América, á fin de que sobre todos ellos adoptéis las resoluciones que á vuestro juicio convengan á los intereses del país. También está próximo á ser firmado el Tratado de comercio entre España y el Reino de Italia, y se hallan iniciados los de España con Rusia y Turquía, Colombia y Méjico, negociándose á la par ciertas reformas en el del Japón, y en el del tráfico de bebidas espirituosas con el Reino de Siam. Continúan, por último, las negociaciones sobre propiedad intelectual con Colombia, Venezuela y el Ecuador; están dadas las instrucciones para tratar con Alemania sobre el propio asunto; y prosigue la correspondencia diplomática con varias de las escasas Potencias con quienes nos faltan Tratados de extradición. A todo esto conviene añadir, que ya depende sólo de nuestras propias resolucio-

nes, teniendo en cuenta la conveniencia nacional, el que ocupemos terrenos suficientes para establecer una pesquería en la costa de Ifni, con lo cual no tan sólo quedan al pie de la letra cumplidas las estipulaciones de Guadras, sino libres de toda mira encontrada nuestras relaciones con el Imperio Jerifiano, al que tan previsor y desinteresado apoyo prestamos en las Conferencias de Madrid, y cuyo porvenir, por muchas razones, nos debe siempre interesar, y aun preocupar.

Pasando ya á la Hacienda pública, nadie negará de buena fe que haya mejorado inmensamente en mi reinado. De una parte, ha adquirido la Deuda pública las condiciones de regularidad que le faltaban, hallándose sólidamente establecido su pago y sin temor de que se interrumpa jamás; y han recibido, de otra, tal crecimiento las rentas, que ofrecen en cercano porvenir seguridad completa de que llegaremos á la positiva nivelación de los gastos permanentes con los ingresos ordinarios, bastando sólo para conseguirlo el que vueivan á ser aquéllos contenidos con mano fuerte, como lo estuvieron bastantes años. Sin embargo, hay que confesar también que el régimen de las contribuciones exige importantes reformas. Preciso es establecer la igualdad entre los contribuyentes por inmuebles, transformar el impuesto equivalente á los antiguos sobre la sal, asentar el de consumos en bases distintas de las actuales, que no han salido con fortuna de la temible prueba de la experiencia, y suavizar los gravámenes que el uso del papel sellado impone. Urge remediar asimismo el retraso de la contabilidad del Estado, cada vez mayor, no obstante los varios esfuerzos que para aminorarlo se han hecho.

Fácilmente se comprenderá, por otro lado, que mientras no se logre la nivelación real de gastos é ingresos, los sacrificios exigidos al Clero, á los funcionarios activos y á las clases pasivas no puedan cesar del todo; pero hay que dar ya ahora un paso más, dispensando de esto á ciertas clases de la Oficialidad del Ejército, aquellas con preferencia que conllevan el mayor dispendio que origina estar en armas. Tampoco excluye el general propósito de refrenar los gastos el que el haber de los soldados se mejore en proporción al coste actual de las subsistencias.

Bajo todos conceptos, son estas cuestiones militares las que más preocupan hoy á los Gobiernos por consecuencia de la reorganización universal de los ejércitos y la profunda alteración de los medios destinados á proteger las costas y fronteras. La Junta Superior de defensa del Reino, dando inequívocas muestras de inteligencia y celo, está ya á punto de terminar sus tareas, y pronto recibirán notable impulso, empleándose en ellos cuantos recursos quepa utilizar, los trabajos de las nuevas fortificaciones y la reforma y perfeccionamiento del artillado de las plazas terrestres y marítimas. Y en el ínterin, para facilitar la rápida y ordenada movilización del Ejército, mi Gobierno someterá á vuestras deliberaciones algunos proyectos de ley, entre otros el de requisición de ganado y medios de transporte, habiéndose ya creado una Junta que entienda en su redacción y en los trabajos estadísticos indispensables. Asimismo se os presentará en breve plazo un proyecto de ley, por virtud del cual se subsanen los perjuicios que actualmente ocasionan al Tesoro, á los pueblos y al Ejército mismo ciertos inconvenientes de la ley de reclutamiento y reemplazo, que tiene ya demostrados la experiencia, mientras por otras disposiciones

legales se procura asegurar el porvenir de los sargentos veteranos.

Al aumento inevitable, aunque prudente, que mucho de esto originará en los gastos, habrá que juntar el de otros que imperiosamente reclaman la reconstrucción y acrecimiento de nuestro escaso y viejo material flotante. Personas competentísimas acaban de redactar un luminoso informe acerca de esta necesaria empresa, que servirá de fiel guía para realizarla; y, de acuerdo con él, y utilizando desde luego los créditos economizados en el presupuesto vigente, está ya acordada la contratación en el extranjero de construcciones importantes, sin olvidar por eso el fomento de la industria nacional, en cuanto sea posible.

Tales proyectos no podrían iniciarse, por cierto, sin el convencimiento firme que mi Gobierno abraza de que, ciñéndonos á aumentar los gastos urgentes, y excusando ó aplazando los demás, la Hacienda responderá satisfactoriamente á las necesidades imprescindibles de la Nación. Así lo irá poniendo de manifiesto el examen de los presupuestos del ejercicio próximo, que os serán leídos dentro del plazo constitucional, y el de los siguientes.

Mas no es sólo la Hacienda del Estado la que debe llamar ahora vuestra atención. Urge, por todo extremo, devolver á la municipal y á la provincial, con la antigua independencia, el orden y el crédito, de que hoy carecen. El común propósito de reformar la administración local muestra que se trata de cosa verdaderamente indispensable. Mi Gobierno prepara, pues, dicha reforma, que debe convertir á las Diputaciones y Ayuntamientos en exclusivos centros de administración local, confiándose á Delegados directos del poder ejecutivo muchas de sus incongruentes atribuciones actuales. De esta suerte serán también más respetadas que por lo pasado han sido aquellas corporaciones, sin mengua de la indispensable unidad del Gobierno, constitucionalmente responsable. Con no menor impaciencia espera la opinión pública la mejora del vigente sistema electoral. Dejando libre á la controversia de los partidos lo que toca á la mayor ó menor amplitud del sufragio, débese de nuevo tender á que todos á la par coadyuven á corregir los vicios que la experiencia denuncia en los procedimientos que tienen por fin la sinceridad de las votaciones. Con tal propósito se os propondrá, en su día, una reforma que, garantizando á todos los contendientes la intervención en las mesas, apartando de la lucha, no menos que á las Autoridades gubernativas á las judiciales, y haciendo imposible que las pasiones desatendidas logren corromper criminalmente los escrutinios, enaltezca el prestigio de nuestro sistema parlamentario. También os pedirá medios mi Gobierno para atender á la mejora del sistema penitenciario, con el interés de que da claro indicio la Cárcel Modelo de Madrid, ya inaugurada.

Igualmente se os someterán graves reformas en la legislación penal y la civil, muy preparadas en la opinión, por notables trabajos anteriores. La que sin duda reviste mayor urgencia, y se os presentará muy luego, es la del Código penal; urgencia reconocida y que han procurado satisfacer todos los Gobiernos desde 1875 hasta ahora, tanto para llenar los vacíos del Código vigente, como para armonizar sus preceptos con la ley fundamental, resolviendo, según ella, y en la legislación común, ya que ahora se prescinde de disposiciones especiales, el problema de la penalidad en materia de imprenta, sumamente arduo, donde quiera que no suplen con ventaja las costumbres á las leyes. Presentaréis mi Gobierno al par, y antes que termine el año corriente, el proyecto de Código civil ultimado, así en lo que se refiere al Derecho de Castilla, como en las excepciones que, de acuerdo con eminentes juristas de las provincias forales, juzga oportuno respetar. Más adelante, y cuando esté el nuevo Código penal planteado, y estudiados con detenimiento los frutos del juicio oral, se os someterá la reforma del Enjuiciamiento, salvando siempre el principio de la publicidad y el carácter verbal de la parte más esencial del juicio, progresos ya definitivamente adquiridos, y modificándose la justicia correccional en forma que se la aproxime más á los delincuentes. Principios semejantes, en la medida posible, se aplicarán á la reforma del Enjuiciamiento civil, simplificándolo sobre todo en los litigios sobre cortos intereses.

No menos cuidados que la buena administración de justicia obtendrá la enseñanza pública. Hora es ya, tras tantos ensayos, de que, en un amplio y generoso organismo, se armonicen la difusión y cultivo de las ciencias, la dignidad del Profesorado, las prescripciones de la Constitución, y los eternos principios

del derecho natural, base de las grandes libertades sociales, dejando el libre vuelo y espontaneidad á la enseñanza, que nuestras costumbres consienten. A este fin, y partiendo de la ley de instrucción pública vigente, tan universalmente encomiada, sin dejar de tener en cuenta las mejoras y adelantos que se han decretado después, examinaréis sucesivamente una serie de reformas parciales con que cese la confusión que existe, y se completen las bases de aquella ley, consideradas ya como definitivas por la opinión general. Análogas mejoras se introducirán en el régimen de las obras públicas, proponiéndose un proyecto de ley, en que se aclaren las dudas, se remedien las contradicciones, y se suplan las deficiencias, que va la experiencia descubriendo en la actual legislación.

Constante objeto de mi solicitud son, á la par que todas, las provincias de Ultramar. Diferentes causas, las unas de un orden puramente económico, derivadas las otras de las pasadas perturbaciones políticas, y nacidas las restantes de la transformación social que en nuestras Antillas se está efectuando, han creado en ellas, y señaladamente en la isla de Cuba, una situación por extremo difícil para el mantenimiento de su riqueza. Costoso allí el cultivo en todo tiempo, y más aún desde que las leyes de extinción de la servidumbre comenzaron á causar sus naturales efectos, convirtiendo el trabajo forzoso en voluntario, y su prestación gratuita en remunerada, empieza á ser difícil que aquella producción compita en los mercados del mundo con la que en condiciones de mayor baratura, y cada día en mayor abundancia, obtienen otros países más favorecidos por sus circunstancias. Para remediar situación tal, por cuanto dependa de la acción del Gobierno, éste, que, con la esperanza de facilitar el cambio de los productos antillanos, no vaciló en cumplir, en la parte que consideró que estaba conforme con la autorización legislativa, el acuerdo comercial con los Estados Unidos de América, os someterá aquellas soluciones, que estime eficaces, á fin de mejorar las condiciones de la producción y del comercio, en el orden y medida que permitan el sostén, por una parte, de los servicios públicos, dentro de la mayor economía posible; y, por otra, la necesidad de armonizar los intereses de aquella parte de la Monarquía con los de otras provincias, que tampoco pueden ser olvidadas ni desatendidas. Al propio tiempo, y sin descuidar la tarea de continuar llevando á Cuba, y Puerto Rico, las mejoras introducidas, en estos últimos años, en la legislación peninsular, prestará una atención preferente á simplificar su administración, procurando asimismo, en sus diversos ramos, la regularidad y el orden.

En cuanto al Archipiélago filipino, varias son las disposiciones que mi Gobierno ha dictado ya, y las que tiene preparadas, con el fin de dotar sus presupuestos de los recursos necesarios, para hacer frente al déficit considerable, que han dejado en ellos las recientes modificaciones introducidas en el régimen agrícola y económico del país, al paso que estudia las mejoras del orden administrativo, no menos que del civil, que reclaman ya, si bien con paso prudente, sus adelantos; debiendo entre ellas señalarse la próxima aplicación á aquel territorio del Código penal, llamado á acabar con la heterogeneidad insostenible que reina allí en la materia.

Señores Diputados y Senadores: Bien que no falten dificultades, como os he dicho, podéis y debéis tener gran confianza en el porvenir. Si los peligros del orden interior son por fortuna mucho más aparentes que reales, tampoco nos amaga el menor riesgo de complicaciones exteriores. A la verdad no hay nación alguna que deba mirar hoy con indiferencia las cosas militares, y España no puede sustraerse á esta ley de la época, no obstante su política de todo punto pacífica y desinteresada. Después de tan largas y destructoras disensiones, manda evidentemente el buen sentido que reservemos y concentremos nuestras fuerzas para aplicarlas por entero al desarrollo de la prosperidad interior. Pero como su sola voluntad no basta para que se halle una nación en paz indefinidamente, razonable será estar más preparados á la defensa que nos han permitido hasta aquí las circunstancias. Con esto, y con aquel alto espíritu de concordia, que ostentó España en el mejor período de su historia, bastará para que contemplemos serenos todas las posibles eventualidades. Una nación respetada por fuera, y en su propio seno concorde, poseída de un profundo sentimiento nacional, capaz de mitigar, suavizar y aun ahogar en ella cualquiera otro género de pasiones, y, sobre todo, las que promueven las opiniones políticas en-

contradas, ha sido y será siempre el sueño de mi vida, la idea fundamental que me inspiró desde que el cetro de mis mayores vino á mis manos, y que ha de acompañarme durante el resto de mi carrera. Ningún interés, por alto y honrado que parezca, iguala en nobleza al interés nacional. Inspirémosnos en él, y las más intrincadas cuestiones nos parecerán bien pronto de solución fácil; y las mayores contradicciones de principios se nos harán conciliables en la práctica; y el progreso de la nación será continuo y seguro, llevándonos á gozar al fin de los beneficios, que, por otros caminos, tan de antiguo y tan en vano buscamos. Dios protegerá y bendecirá así la grande obra de regeneración que por igual nos toca á todos, lo propio á Mí, que ocupó este solio, que á vosotros, que representáis la voluntad y los intereses de los pueblos, y á los pueblos mismos tan sedientos de tranquilidad y prosperidad, y que tamaños sacrificios han hecho en todos tiempos por el honor y la grandeza de la patria.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Ramón de Ciria y Grases, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José Velasco y Postigo y D. José de Salazar y Real Rodríguez.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Senar de Quesada.

Servicios del Brigadier D. Ramón de Ciria y Grases.

Ingresó en el Colegio general militar de Segovia, y por su aplicación y conducta se le nombró sucesivamente Sub-Brigadier y Brigadier de las compañías de Caballeros Cadetes.

Ascendió á Subteniente en Noviembre de 1837, y en el 38 pasó al 4.º regimiento de la Guardia Real de infantería, de operaciones en el Ejército del Norte.

Por la disolución de los cuerpos de la Guardia en 1841, fué alta en el regimiento infantería de Zaragoza, donde permaneció hasta el 43, en que declarado Teniente por la gracia general y obtenido el grado de Capitán por mérito de guerra, se le destinó al de Asturias, núm. 31. Por elección se le nombró Ayudante del 8.º de cazadores, al organizarse estos batallones en 1847; y después de la expedición á Portugal, como distinguido en el encuentro con los carlistas en Sariñá (Gerona), se le ascendió á Capitán en 1849.

Destinado al Colegio de Infantería en Enero de 1851, obtuvo el 54 el grado de Comandante por la gracia general, y este empleo por elección en 1859.

En el Ejército de Africa y por continuos servicios de guerra mereció los empleos de primer Comandante y grados de Teniente Coronel y Coronel; en 1864 fué declarado Teniente Coronel por ocho años de Profesorado, confiriéndosele el mando del batallón cazadores de Baza, núm. 42, hasta que nombrado Ayudante de Campo del Director general de Administración militar, fué baja en aquél en 1865, y el 66 por haber combatido la rebelión el 23 de Junio se le concedió la efectividad de Coronel.

Como Jefe del primer Negociado de la Dirección general de Infantería, continuó sus servicios hasta Octubre de 1868, en que quedó de reemplazo y nuevamente solicitó su retiro.

En 1874 fué elegido Alcalde de la ciudad de Córdoba; volvió al servicio en 1875 acompañó, como Ayudante de campo y Secretario de campaña, al General en Jefe del Ejército del Centro y después del Norte D. Jenaro de Quesada. Ascendió á Brigadier por la batalla de Treviño al frente de la brigada primera de la división de reserva, se distinguió en los hechos de armas de Villarreal, Miravalles, Elejabeitia y Abadiano, consiguiendo en éste, por juicio contradictorio, la Cruz de tercera clase de la militar Orden de San Fernando.

Terminadas las operaciones ha ejercido los mandos militares de las provincias de Vizcaya y Toledo, uniéndose á este último la Dirección de los Centros de instrucción del arma de Infantería. Reorganizados éstos y establecida la Academia general al mando de un Mariscal de Campo, se destinó al Brigadier Ciria al Consejo Supremo de Guerra y Marina, en donde continúa como suplente.

En su larga carrera ha desempeñado las comisiones de Habilitado, Cajero, Instructor de quintos, Profesor de todas las asignaturas científicas y militares del plan de estudios del Colegio de Infantería, Auxiliar, dos veces Secretario y una general de revistas de inspección, y otras no menos importantes y de confianza, por las que ha merecido de sus Jefes continuas recomendaciones.

Se halla en posesión de las Grandes Cruces de San Hermenegildo, Isabel la Católica y las roja y blanca del Mérito militar; es Comendador de la de Carlos III, Caballero de las de primera y tercera clase de las de San Fernando, de la de tercera del Mérito militar por servicios de guerra y de varias Cru-

ces y Medallas de distinción adquiridas en las cuatro campañas en que se ha hallado, y por último, se le ha conferido la Llave de Gentil Hombre de Cámara de S. M. el Rey con ejercicio.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en promover al empleo de Brigadier, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Francisco Ruiz de Apodaca y ascenso de D. Ramón de Ciria y Grases, al Coronel de infantería D. Félix Camprubi y Escudero, por los buenos servicios prestados en su actual empleo, así como en el mando y dirección de las fuerzas que sofocaron en su origen la insurrección que se iniciaba en la provincia de Gerona en el mes de Abril último.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Servicios del Coronel de infantería D. Félix Camprubi y Escudero.

En Diciembre de 1863 empezó á servir como Cadete en el regimiento infantería de Luchana. En Enero de 1868 fué promovido á Alférez, y por la gracia general del mismo año le correspondió el grado de Teniente.

En Enero de 1869 pasó al Ejército de Cuba, en el que permaneció en operaciones de campaña hasta Noviembre de 1871, siendo recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar por las acciones de los días 20 y 26 de Enero de 1870; con el empleo de Teniente por las operaciones practicadas en Julio del mismo año, y con el de Capitán por el mérito que contrajo y herida grave que recibió en el ataque y toma de las trincheras de Los Chinos y la Esperanza el 7 de Noviembre siguiente.

Regresó á la Península en Diciembre de 1871. En Marzo de 1872 fué destinado al regimiento de San Fernando, con el que salió á operaciones en Abril siguiente, concurriendo á varios hechos de armas, y obteniendo el grado de Comandante por la acción ocurrida en 6 de Junio.

Concurrió en Julio de 1873 al sitio y toma de Valencia, y en Agosto siguiente pasó á formar parte del Ejército sitiador de Cartagena, en el que prestó distinguidos servicios, siendo premiado con el empleo de Comandante por la toma del reducto del Calvario y operación verificada el 26 de Diciembre apoderándose de un convoy enemigo.

En Abril de 1874 asistió á los combates de los días 27, 28 y 30 en Galdames y las Muñecas, por los que fué recompensado con el grado de Teniente Coronel. En Mayo siguiente tomó parte en la acción de Villarreal, y en Junio concurrió á los combates de Monte-Muro, ocurridos los días 25, 26, 27 y 28.

Fué nombrado Jefe de las rondas volantes de la provincia de Gerona en Setiembre del citado año. Por la acción que con dichas fuerzas sostuvo en Amer el 2 de Diciembre, le fué concedido el empleo de Teniente Coronel, y el grado de Coronel por la ocurrida el día 20 del mismo. Continuó en operaciones, y en Enero de 1875 se le confirió el mando de la columna del Ampurdán, con la cual asistió, entre otros hechos de armas, á la toma de Olot y combate de Santa Coloma de Farnés. En Setiembre del mismo año batió á las facciones de la provincia de Gerona, en Anglés y la Sella, causándole numerosas bajas, siendo recompensado por su brillante comportamiento en esta jornada con el empleo de Coronel.

Seguía en operaciones, y con la columna de su mando derrotó en San Martín de Cantallops el 4 de Octubre á las facciones carlistas de Aragón, capitaneadas por los cabecillas Gamundi y Boet, haciéndoles más de 400 bajas y 57 prisioneros, cogiéndoles además caballos, armas y varios efectos de guerra. Cesó en el mando de dicha columna por motivos de salud el 8 del citado mes; pero restablecida ésta se le confirió el mando del regimiento de América en fin del propio mes, con el cual volvió á operaciones en Cataluña hasta fin de Diciembre que fué destinado al de Navarra. Con este regimiento, que formó parte del Ejército del Norte, se halló el 17, 18 y 19 de Enero de 1876 en el ataque de las posiciones de Estella, Villatuerta y demás operaciones, que dieron por resultado la terminación de la guerra civil, habiéndosele otorgado en recompensa de su distinguido comportamiento en estos hechos de armas la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar.

Terminada la guerra, continuó de servicio ordinario hasta que en Mayo de 1878 salió en persecución de una partida latro-facciosa compuesta de 38 hombres, logrando sorprenderla en el Mas de Surirach, y que se internaron en Francia, después de lo cual volvió á prestar el servicio de guarnición.

Nombrado Comandante militar de las fuerzas que guarnecían la frontera, ha prestado recomendables servicios á la causa del orden, mereciendo entre ellos especial mención los que acaba de realizar con motivo de la insurrección proyectada en la provincia de Gerona; debiéndose á su infatigable celo el ser ahogada aquella en su origen, y que cayeran prisioneros en poder de las tropas que operaban bajo su mando el Jefe, Oficiales é individuos de tropa que la iniciaron en Santa Coloma de Farnés.

Se halla en posesión de tres Cruces del Mérito militar de primera clase, dos de ellas rojas, de dos de segunda y una de tercera clase, también rojas, de la misma Orden, y de las Medallas de la guerra civil y de Alfonso XII, habiendo sido declarada benemérita de la patria.

Cuenta más de 20 años de efectivos servicios.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Vocal del Consejo de gobierno y administración del fondo de premios para el servicio de la Marina al Contraalmirante de la Armada, Director del personal del Ministerio del ramo, D. Eduardo Butler y Anguita.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Donato Alvarez Lorenzana, Subdirector primero del Tesoro público.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Subdirector primero del Tesoro público á D. Ramón Huerta Posada, Contador Tenedor de libros de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Contador Tenedor de libros de la Caja general de Depósitos á D. Angel González de la Peña, Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid, en comisión, á D. Modesto Fernández y González, que ha sido segundo Jefe de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Carlos Morales de Setién, Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y accediendo á la instancia del Inspector general de Obras públicas de la isla de Cuba, Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos D. Leonardo de Tejada y Morales,

Vengo en disponer su regreso á la Península; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado su cargo.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido

á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alcázar de San Juan, de segunda clase, á D. Felipe Vázquez Monserrat, que sirve el de Santa Cruz de Tenerife, y resulta con preferente derecho entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alcántara, de tercera clase, á D. Rafael Alvarez Reina, que sirve el de Almadén, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Huéscar, de tercera clase, á D. Hermenegildo Lorenzo Pineda, que sirve el de Torrelaguna, y resulta con mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ciudad Real, de tercera clase, á D. Juan Cañete Esquermera, que sirve el de Colmenar, y ocupa el primer lugar en la terna formada por esa Dirección general á tenor de las disposiciones legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de la consulta hecha por la Delegación de Hacienda de esta provincia sobre si la parte de débitos á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 12 de Junio de 1875 sólo ha de ser compensable con los valores que el referido artículo determina, ó puede serlo con los títulos del 4 por 100 amortizable en que aquellos fueron convertidos en virtud de las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 29 de Mayo de 1882:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 12 de Junio de 1875 que ordena: «que la parte de débitos no condonada, ó sea el 30 por 100 de los contraídos hasta fin de 1880, y el 50 por 100 de los correspondientes á los años sucesivos hasta fin de Junio de 1870, será compensable con los créditos liquidados y reconocidos que los Ayuntamientos y particulares deudores tengan á su favor contra el Tesoro por intereses devengados y no satisfechos de inscripciones nominativas de la renta perpétua al 3 por 100, por cargas de justicia ó por cualquier otro concepto; con títulos de la Deuda del personal, billetes y bonos del Tesoro por su valor nominal; con carpetas ó cupones de los intereses devengados de toda clase de Deuda del Estado ó del Tesoro hasta fin del mes de Junio de 1875; con las láminas ó recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas por su valor nominal, y con los recibos procedentes de la requisita de caballos por igual valor.»

Vistos los artículos 6.º y 9.º de la ley de 9 de Diciembre de 1881 que disponen: «el primero, que el importe de la negociación se invierta en retirar de la circulación las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877; los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, la Deuda amortizable del 2 por 100 exterior é interior, las acciones de carpetas y obras públicas, la Deuda del personal, los billetes del material del Tesoro, y en saldar la Deuda flotante;» y

el segundo, «que los tenedores de los títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior que prefieran continuar bajo el régimen de la ley de 21 de Julio de 1876, podrán conservarlos, abonándose en este caso en las épocas señaladas el importe de sus intereses y haciéndose las amortizaciones sucesivas en la proporción que corresponda á los títulos que por el expresado motivo queden en circulación, y que los tenedores de acciones de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1832, 25 de Julio de 1835 y 6 de Julio de 1836; los de acciones de obras públicas y los de Deuda del personal que no acepten el canje de sus valores en los términos expresados en el art. 7.º, podrán también conservarlos y continuarán disfrutando de los intereses y la amortización que tienen en la actualidad; pero los créditos destinados á la amortización se reducirán á la proporción que corresponda á los títulos que se presenten al canje por los de la Deuda al 4 por 100.»

Visto lo propuesto por esa Dirección general, oído el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado cuya mayoría propone: «primero, que los créditos que no se hayan convertido y que existan con la propia denominación y forma que tenían cuando se dictó el decreto ley de 1875, deben seguirse admitiendo en pago de los débitos á que el mismo se refiere; y segundo, que á fin de que la variación que han sufrido la mayor parte de los créditos que eran admisibles en pago de los débitos anteriores á 1.º de Julio de 1870 no dañe los derechos concedidos á los deudores por el decreto de 12 de Junio de 1873, debe considerarse á estos autorizados para que el tanto por 100, no condonable de que trata el decreto ley, le paguen en metálico, pero entregando únicamente la cantidad efectiva que, al precio de la cotización del día anterior al del pago, cubra un capital nominal en títulos del 4 por 100 amortizable igual al del débito ó débitos que satisfagan.» Siendo la opinión de la minoría que procede declarar que no son admisibles á los efectos del Real decreto de 12 de Junio de 1873 los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 de renta anual objeto de la consulta:

Considerando que no son ni pueden ser admisibles para la compensación de créditos atrasados á favor de la Hacienda los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, por la razón principal de que la operación que se hizo al convertir en ella los créditos del Tesoro llamados á dicha conversión, no fué sino una anticipación del reembolso del capital que aquellos créditos representaban, puesto que se dejó á los acreedores la elección entre percibir á metálico su importe ó recibir en equivalencia títulos de la nueva Deuda amortizable al 85 por 100:

Considerando que, en una ú otra forma, el capital que representaban los anteriores valores del Tesoro fué amortizado y cancelados los créditos en que estaban representados, con ventaja notoria para los acreedores:

Considerando que, si estos optaron por admitir en pago los títulos de la Deuda amortizable, cuyas condiciones de amortización están terminantemente consignadas en las disposiciones de la ley de su creación, no pueden pretender en justicia que se les concedan las otras ventajas por medio de las cuales se anticipe la amortización á que únicamente tienen derecho los títulos de la Deuda amortizable, que es por medio de sorteos trimestrales y en la proporción determinada por la ley, ni existen facultades en el Poder ejecutivo para adoptar disposición alguna que altere ó modifique aquella legislación, pues á tanto equivaldría acordar que los títulos de la referida Deuda pudieran ser admitidos en compensación de débitos atrasados por contribuciones é impuestos, toda vez que el admitirlos obligaría á considerarlos amortizados, y que, ó no habría crédito á qué aplicar esa amortización, ó sería preciso alterar, en perjuicio de los demás acreedores, el procedimiento ya establecido, lo cual ni es conveniente, ni resultaría tampoco legal si hubiera de acordarse por una disposición administrativa:

Considerando que el Real decreto de 12 de Junio de 1873, que dispuso la admisión en pago de débitos á favor del Tesoro de los valores designados en su art. 2.º, obedecía á dos fines: uno facilitar la extinción de los descubiertos, y otro proporcionar colocación á créditos contra el mismo por varios conceptos, pero principalmente por intereses vencidos y amortización de la Deuda del Estado ó del Tesoro mientras se resolvía lo procedente sobre su pago, que se hallaba en suspenso en aquella época:

Considerando que resuelto este punto por la ley de 21 de Julio de 1876, los créditos que no fueron pagados en Deuda amortizable interior con interés al 2 por 100 anual son los únicos valores que quedaron disponibles para la compensación por los débitos á favor del Tesoro, pues los demás desaparecieron de la circulación:

Considerando que por Real orden de 6 de Octubre de 1877 se declararon excluidas para los efectos de la compensación ó pago de débitos atrasados las facturas de intereses de la Deuda correspondientes á los cinco semestres vencidos de 1.º de Enero de 1873 á 1.º de Enero de 1877; los recibos provisionales del empréstito nacional de 1875

millones de pesetas no canjeados por los títulos correspondientes, ó los nueve décimos de dichos títulos, por estar llamados estos valores á conversión en amortizables al 2 por 100:

Considerando que mientras existió esta clase de Deuda jamás se dispuso que fuera admisible en pago de tales débitos atrasados, lo cual se explica por varias razones; pero principalmente porque no había sido creada para pagar todos ó parte de los créditos compensables designados en el art. 2.º del Real decreto de 12 de Junio de 1873, sino que se abonaran con ella otros créditos que no estaban en ese caso, porque la Deuda amortizable no era un crédito vencido contra el Tesoro, que era en lo que se fundaba la compensación acordada por el citado Real decreto, y también por las dificultades que habría ofrecido fijar el cambio ó tipo de admisión de una Deuda que devengaba interés y tenía amortización para hacer efectivo en cualquier época el 30 ó 50 por 100 de los débitos atrasados, á cuyo pago se hubiera aplicado:

Considerando que no sería justo ni razonable admitir por su valor nominal valores que el Estado cedió al 85 por 100, como si sustituyesen exactamente á los que recogió y pagó á la par;

Y considerando que, si se aceptase la propuesta de la mayoría de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se daría á la cotización, en cualquier día, de la Bolsa de Madrid eficacia que nunca ha tenido, ni debe tener para alterar la cuantía de lo que se debe entregar al Estado ó recibir de él, en pago ó cobro de créditos á favor ó en contra del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general y el voto particular que se consigna en el informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que no son admisibles, á los efectos del Real decreto de 12 de Junio de 1873, los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 de renta anual objeto de la consulta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1884.

COG-GAYÓN.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Llíber, lo evacuó con fecha 8 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Llíber, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de esta Autoridad que fué al pueblo á examinar el estado de la administración municipal, aparecían, entre otros particulares que la Sección omite, porque refiriéndose á hechos ulteriores á la constitución del Ayuntamiento no pueden ser objeto de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877, que en el libro correspondiente faltan las actas de algunas sesiones; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos; que no existe arca de tres llaves; que no se ha hecho la rectificación del padrón vecinal; que no se lleva libro mayor de contabilidad, y que no se han instruido expedientes de apremio contra los deudores del Pósito:

La Sección, teniendo en cuenta que algunas de las faltas de que queda hecho mérito, singularmente la de no haber rectificado el padrón vecinal, envuelven notoria gravedad, revelan el poco respeto que al Ayuntamiento suspenso merecían las leyes y disposiciones que regulan la administración de los pueblos y pueden haber lesionado los intereses y derechos de los vecinos, cuya conservación se halla encomendada á los Ayuntamientos, opina que estuvo en su lugar la resolución del Gobernador, y tiene por tanto la honra de proponer á V. E. que se sirva confirmarla.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Casillas de Coria, con fecha 8 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 30 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ca-

sillas de Coria, decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de esta Autoridad que fué al pueblo á examinar el estado de la administración municipal aparecía, entre otros particulares que la Sección omite, porque tienen su sanción marcada en leyes especiales ó porque son anteriores á la constitución del Ayuntamiento, ó sea el 1.º de Julio del año próximo pasado, que el libro de actas adolece de algunos defectos; que no existen expedientes para la rectificación del padrón vecinal, ni para el nombramiento de Vocales asociados; que no se había dado cuenta á la Municipalidad de una circular del Gobernador de la provincia de Enero de este año sobre formación de actas de arqueo; que el libro de intervención no tiene anotada ninguna partida; que el arrendatario de consumos ha entregado al Alcalde 2.114.32 pesetas, las cuales ingresaron en caja sin guardar las formalidades legales; que se ha hecho un pago sin libramiento ni acuerdo del Ayuntamiento, y que no existe libro de actas de arqueo.

Aunque, como V. E. se servirá reconocer, algunas de las faltas de que queda hecho mérito no son imputables al Ayuntamiento, sino al Alcalde unas y al Secretario otras, teniendo en cuenta que varias de las que deben atribuirse á la Corporación envuelven verdadera gravedad, demuestran el poco respeto que á la Municipalidad suspenso merecían las leyes y disposiciones que regulan la marcha administrativa de los pueblos en los diversos ramos que abraza, y es indudable que pueden haber lesionado los intereses y derechos del vecindario, cuya conservación se halla encomendada á las corporaciones populares, cree la Sección que procede mantener la resolución del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, con fecha 8 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 de Abril se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, decretada el 16 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Córdoba.

De los antecedentes resulta que el libro de sesiones del Ayuntamiento no está sellado ni rubricado por el Alcalde; que no se forman los extractos trimestrales de acuerdos; que no se anuncian los días y horas en que se celebran las sesiones ordinarias; que no se han publicado al principio de cada trimestre los estados de recaudación é inversión de fondos, omitiéndose también dicha formalidad en los gastos causados en obras públicas hechas por administración; que no hay padrón de vecinos del corriente año, ni expediente para la formación de listas electorales de Ayuntamientos y Compromisarios, ni rectificación de la de Diputados provinciales; que no se ha formado presupuesto adicional al de 1882-83, ni la liquidación del que terminó en 31 de Diciembre; que se han cedido por mero acuerdo del Ayuntamiento terrenos sobrantes de la vía pública; que no existen los libros del Pósito; que no se ha cumplido una orden del Gobernador de la provincia referente á los Pósitos, manifestándose por el Alcalde que no se ha hecho por no estar rendidas las cuentas desde 1875 á 1881; que el descuento que corresponde al Secretario no se deduce de su haber, sino que se abona de los fondos municipales; y por último, que comparadas las cuotas de consumos del año económico de 1881-82 con el actual, se notan bajas injustificadas.

En sentir de la Sección, los hechos que se dejan expuestos acusan un estado de perturbación en la Administración municipal de Villanueva del Rey, pues con perjuicio de los intereses del vecindario se han infringido diversos artículos de la ley Municipal, especialmente en lo referente á la Contabilidad y al padrón de vecinos, documento público que sirve de base al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos;

Opina, en vista de lo expuesto, la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Rey.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.—(Véase la GACETA de ayer.)

NUMERO		TERMINO	Perteneencia:	NOMBRE	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE	Valoración de dicha parta.	OBSERVACIONES.
De orden.....	En el catálogo de 1862					municipal.	de los montes.	Total comprendida dentro de los linderos generales.			
						Hectáreas.	Hectár.	Areas.	Hectáreas.		
49	480	Estepar.....	Al Municipio de este pueblo.....	Censo (El)..	N. monte de vecinos de Medinilla; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. camino de Vilviestre á Medinilla.....	434	6	.	428	Quercus lusitanica (Lam.) Roblequejigo.	.
50	451	Galarde.....	Idem id....	Valdecarros.	N. monte bajo denominado de las Huelgas perteneciente proindiviso á los vecinos de Galarde y término municipal de Santovenio; E. término municipal de Villatur de Henero, separado del de Galarde por el arroyo de Valdecarros; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. monte Valmayor de propiedad particular y terrenos labrados de particulares..	200	.	.	200	Quercus toza (Bosc.) Matas de roble.....	.
21	483	Gredilla la Polera....	Idem id....	Cerro (El)...	N. camino de Ubierna á Gredilla la Polera, terrenos labrados de propiedad particular y camino de Gredilla la Polera á la Molina; E. monte Cuestallana, comunero de Gredilla la Polera y Peñacrada; S. términos municipales de Peñacrada y Ubierna; O. término municipal de Ubierna y río Valdesendejo.....	204	13	.	491	Quercus lusitanica (Lam.) Roblequejigo.	.
22	454	Idem.....	A los Municipios de Gredilla la Polera y Peñacrada.	Cuestallana..	N. camino de Gredilla la Polera á la Molina; E. monte la Remesada, perteneciente á Peñacrada; S. camino de Peñacrada á Gredilla la Polera; O. monte el cerro de Gredilla la Polera.....	3	.	.	3	Idem id....	.
23	452	Idem.....	Al municipio de Castrillo de Rucios..	Carrascal (El).....	N. término municipal de Quintanario; E. término municipal de Mata y terrenos labrados de propiedad particular; S. término municipal de Mata; O. baldíos de Castrillo de Rucios.....	415	30	80	442	Idem id....	.
24	456	Idem.....	Idem id....	Robledal (El)	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. baldío de Castrillo de Rucios; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	72	7	.	65	Idem id....	.
25	453	Idem.....	A los Municipios de Mata y Quintanario.....	Peñacuerno.	N. camino carretero de Mata á Castrillo de Rucios; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	61	.	.	61	Idem id....	.
26	460	Ibeas de Juarros.....	Al Municipio de San Millán de Juarros.....	Dehesa de Castro....	N. terrenos labrados de propiedad particular, sitos en el término llamado La Cuesta; E. terrenos labrados de propiedad particular, sitos en el término llamado La Cuesta y otras tierras donde estando de barbecho pueden pastar todos los ganados de los pueblos que componen la junta de Juarros; S. los precitados terrenos y tierras labradas de propiedad particular, sitos en el término de Vallecillo; O. terrenos labrados, sitos en el término alto del Cerró.....	23	.	.	23	Quercus toza (Bosc.) Matas de roble.....	.
27	461	Idem.....	Al id. de este pueblo....	Monte Ibeas.	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. término municipal de Zaldueño y monte Matas del Pico de propiedad particular; S. Matas del Pico de propiedad particular, carretera á Pradoluengo y terrenos labrados de la Vega; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	104	.	.	104	Idem id....	.
28	463	Medinilla...	Idem id....	Santillana..	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular y término municipal de Estepar; S. término municipal de Estepar; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	7	.	.	7	Quercus lusitanica (Lam.) Roblequejigo.	.
29	464	Modúbar de la Emparedada.....	Idem id....	Despoblado de Quintana los Cojos	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. camino de Cjobar y terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	433	13	86	449	Idem id....	.

NUMERO	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1863	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte, — Pesetas.	OBSERVACIONES.
							Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
						Hectáreas.	Hectár.	Areas.	Hectáreas.				
165			Modúbar de la Emparedada.....	Al Municipio de Cojobar.	Pabillo (El).	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos y monte de propiedad particular; O. monte de propiedad particular.....	37			37	Quercus lusitánica (Lam.) roble quejigo		
168			Molina de Ubierna...	Al Municipio de este pueblo.....	Valleja (La).	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. camino de Gredilla á Molina de Ubierna; O. terrenos labrados de propiedad particular y arroyo La Barranca.....	3			3	Idem id....		
167			Idem.....	Al id. de Peñacorada...	Remesada (La).....	N. camino de Gredilla á Molina de Ubierna; E. caminos de Gredilla á Molina de Ubierna y carretera de Burgos á Villarcayo; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. término municipal de Gredilla la Polera, y monte Cuestallana comunero de Gredilla la Polera y Peñacorada.....	162	16		146	Idem id....		
168			Ontomín....	Al Municipio de este pueblo...	Monte grande.....	N. ejidos de Ontomín, camino de Lermilla y terrenos labrados de propiedad particular; E. término municipal de Quintanarraz separado en parte del término de Ontomín por el río Miño; S. término municipal de Quintanarraz; O. ejidos de Ontomín, y terrenos labrados de propiedad particular.....	215	23	25	192	Idem id....		
169			Ontoria de la Cantera...	Idem id....	Rebollar (El)	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular y baldíos de Ontoria; S. camino de San Quirce y baldíos de Ontoria; O. baldíos de Ontoria y terrenos labrados de propiedad particular.....	406	4	22	403	Idem id....		
169			Orbaneja de Riopico...	Idem id....	Cava (La) ..	N. cañada y camino de Burgos y tierras de labor de propiedad particular denominadas de Alfo del Roble, de la Mata de Camperonas y de Valdeprades; E. monte el corral de Quintanilla de Riopico; S. término municipal de Castrillo del Val y tierras de labor de propiedad particular denominadas de la Redonda y de la Mata los Facciosos; O. tierras de labor de propiedad particular denominadas de la Escampada de la Cava y término municipal de Castañares.....	73			73	Quercus toza (Bosc.) Matas de roble.....		
170			Idem.....	Al Municipio de Quintanilla Riopico.....	Corral (El).	N. tierras de labor de propiedad particular llamadas de Valdefrades y de las Partidas, descansadero del ganado trashumante, eras del pueblo, tierras de labor de nominadas de los Caños y término municipal de Cardeñuela de Riopico; E. término municipal de Ibeas de Juarros; S. tierras de labor llamadas de las Mazorillas y término municipal de Castrillo del Val; O. monte la Cava de Orbaneja de Riopico.....	409	46		93	Idem id....		
171			Palazuelos de la Sierra.....	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa (La).	N. camino de Burgos á Palazuelos de la Sierra, prados del ex-Monasterio de Bujedo, rio de Villamel y tierras de labor denominadas de la Tejera; E. monte la Umbria perteneciente á Palazuelos de la Sierra y Mazueco; S. partido judicial de Salas de los Infantes; O. partido judicial de Salas de los Infantes y camino á Mazueco.....	458			458	Idem roble albar.....		
172			Idem.....	Idem id....	Majadales y Campo la Puña.....	N. baldíos pertenecientes á Palazuelos de la Sierra y término municipal de Santa Cruz de Juarros; E. baldíos pertenecientes á Palazuelos de la Sierra y á todos los pueblos que forman la Junta de Juarros y término municipal de Villamel de la Sierra; S. camino de Burgos á Villamel de la Sierra; O. baldíos denominados de los Ortejones y de los Ediazos.....	389			389	Quercus toza (Bosc.) Matas de roble.....		
ad.			Idem.....	Al id. y Mazueco de Lara.....	Umbria (La)	N. terrenos labrados de propiedad particular y rio de Villamel; E. término municipal de Villamel de la Sierra; S. partido judicial de Salas de los Infantes; O. monte dehesa perteneciente á Palazuelos de la Sierra.....	73			73	Idem id....		

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 23 del corriente, de diez a una de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Todas las carpetas señaladas hasta la fecha de semestres y trimestres de las rentas en papel depositadas en esta Caja.

Madrid 20 de Mayo de 1884.—El Director general, E. Garrido Estrada.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

D. Benito Lamparero, como apoderado del Ayuntamiento de Zafra, provincia de Cuenca, ha solicitado la expedición por duplicado de la carpeta resguardo núm. 2.635 con que presentó en este Departamento D. Simón Fernández para el cobro de intereses del semestre vencido en 1.º de Julio de 1873 una inscripción no transferible del 3 por 100 diferido, núm. 1.045, de rs. vn. 15.222, perteneciente a dicho Ayuntamiento, cuya carpeta resguardo dice ha sufrido extravío.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 1.º de Agosto de 1865, para que la persona en cuyo poder se halle la presente en este Departamento dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo quedará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 12 de Abril de 1879.—El Jefe del Departamento, José María de Enlate.—V.º B.—El Director general, Saturnino Arenillas. X—1742

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado que se admitan desde luego en negociación en Madrid y las sucursales los cupones de la Deuda del 4 por 100 exterior del vencimiento de 1.º de Julio próximo, con abono de medio por 100 sobre la suma que representen.

Asimismo ha acordado que desde el día 3 de Junio próximo se admitan a descuento en Madrid y sucursales los cupones del propio vencimiento de la Deuda perpetua interior, al tipo de medio por 100, y los de la Deuda amortizable y títulos amortizados a razón de 5 por 100 anual.

Madrid 19 de Mayo de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1884 (4).

Número 5.120. D. José Cano Severino, vecino de Valencia. Patente de invención por 20 años por un procedimiento de fabricación de licor boca del Perú y el balsámico Eucaliptus. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.121. D. Pedro Rosell Armengol, residente en San Martín de Provensals, Barcelona. Patente de invención por 20 años por una máquina mejorada para llenar canillas. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.122. D. Manuel Tomás Bertrán, residente en Villanueva de Geñtrú (Barcelona). Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de tubos de plancha de acero con ó sin betún. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.123. D. Joaquín Carbonell Vila, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un nuevo regulador para las máquinas de vapor. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.124. D. Federico Augusto Luchenbach, residente en New York. Patente de invención por 20 años por un aparato ó máquina mejorada para pulverizar minerales y otras sustancias. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.125. La Compañía The Spencer Arms Company, de New York (Estados Unidos de América del Norte). Patente de invención por 20 años por mejoras en las armas de fuego. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.126. Mr. Daniel Mills, residente en Philadelphia (Estados Unidos de América del Norte). Patente de invención por cinco años por mejoras en las máquinas para coser, destinadas principalmente a obras de cuero. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.127. Mr. Herbert John Haddan, residente en Londres. Patente de invención por 20 años por mejoras en las armaduras de las máquinas generadoras de corrientes eléctricas. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.128. D. Louis Henri Desprez, residente en París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para efectuar el tratamiento eléctrico de los jugos azucarados ó sacarinos. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.129. La Compañía The International Fibre and Juice Extracting Company, residente en New York (Estados Unidos de América del Norte). Patente de invención por 20 años por mejoras en los molinos ó máquinas para comprimir ó reducir sustancias vegetales ó de otra clase con objeto de obtener los jugos y las fibras de las mismas y para otros fines. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.130. Mr. Abraham Edwards, de New Jersey (Estados Unidos). Patente de invención por 40 años por mejoras en las cerraduras hidráulicas para jofainas, retretes y otros fines análogos. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.131. Mr. Salomón Mayer Eisman, de New York (Estados Unidos de América del Norte). Patente de invención por 20 años por mejoras en el procedimiento para tratar los fluidos volátiles ó inflamables que han de almacenarse, trasportarse ó destinarse a otros fines. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.132. Mr. Ernest Gaupillat, residente en París. Patente de invención por 40 años por un nuevo tubo para tiro reducido de precisión, llamado tubo Gaupillat. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.133. D. Julien Ruffel, residente en París. Patente de invención por 40 años por mejoras introducidas en las bombas de caochouc. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.134. Mr. Alfred Leblanc, residente en Cienfuegos. Patente de invención por 20 años por mejoras en los molinos de coña de azúcar. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.135. D. Salomón Schisgal, residente en San Petersburgo (Rusia). Patente de invención por 20 años por un nuevo sistema de relojes eléctricos que no necesitan ser remontados. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.135 bis. Los Sres. Louis, Lassersan y Hermann Wilke, residentes en San Petersburgo (Rusia). Patente de invención por 20 años por un telar movido por los pies y de sus piezas dispuestas de nueva manera. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.136. D. August von Sochr, residente en Viena (Austria). Patente de invención por cinco años por innovaciones en los relojes de bolsillo y sus cajas. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.137. D. Stephan Tejes, residente en Buda-Pest (Hungria). Patente de invención por 20 años por una nueva herramienta para cortar el borde de las suelas de zapatos. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.138. D. George Greig, residente en Edimburgo (Escocia). Patente de invención por 10 años por mejoras en la aplicación de aparatos de vapor para el cultivo de tierras. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.139. D. Julius Pintsch, residente en Berlín (Alemania). Patente de invención por 20 años por un aparato de luz intermitente para faros de marina. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.140. Los Sres. Peter, Hlubek y A. M. Beschovner, residentes en Viena (Austria). Patente de invención por 20 años por un aparato mecánico para hacer descender los taudes a las tumbas. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.141. D. Victor Blüthgen, residente en Trerenzalde Id Oder (Alemania). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para hacer pinturas sobre vidrio, productos cerámicos y otros objetos. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.142. D. Henry Thame, residente en Balterca, en el condado de Surrey (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por mejoras en las baterías galvánicas. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.143. D. Alfred Mendel, residente en Strehlen, cerca de Dresden (Alemania). Patente de invención por 20 años por un nuevo sistema de tirantes ó soportes para mochilas. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.144. D. Thorsten W. Nordenfiet, residente en Londres. Patente de invención por 20 años por mejoras en ametralladoras ó fusiles mecánicos. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.145. Los Sres. Julius Ferdinand Rudolph Liebelist y Cal Johann Friedrich Steibel, ambos residentes en Berlín (Alemania). Patente de invención por 20 años por un aparato de comprobación de la carga de los wagones de mercancías de ferrocarriles. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.146. La Compañía espumadera de azúcar Morgan (The Morgan, lugar Skimmer C.º), residente en Sarannat (Estados Unidos). Patente de invención por cinco años por una espumadera y enfradera de azúcar perfeccionada. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.147. La Sociedad Ch. Prevot y Compañía, residente en París. Patente de invención por 40 años por un procedimiento perfeccionado de fabricación de las conservas alimenticias. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.148. Mr. Nicolás Kabath, residente en París. Patente de invención por 20 años por un aparato eléctrico propio para la inflamación de las melazas gaseosas empleadas en los motores de gas de todas clases. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.149. Mr. Jacob Grether y Gustav Witte, el primero de Fribourg (Bade) y el segundo de Berlín (Alemania). Patente de invención por 20 años por un aparato ó procedimiento para un nuevo empalme de tubos flexibles de las bombas de incendios. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.150. Mr. August Schroeder, de Stettin (Alemania). Patente de invención por 20 años por un procedimiento que constituye modificaciones hechas a las pilas voltaicas. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.151. Los Sres. Edward Jones y Albert Edward Jones, residentes en Baltersea, Condado de Surrey (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por mejoras en lámparas eléctricas de arco voltaico. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.152. D. David P. Dey y D. Jorge Mr. Hatbarvay, residentes en Brooklyn y New York respectivamente. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para dirigir los buques, constituyendo un sistema de timón hidráulico para maniobrar en caso de guerra ó en caso de pérdida ó avería del timón del buque. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.153. D. Warren Tyler Reaser y D. Jorge Victor Ott, residentes en Madison (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por los perfeccionamientos introducidos en las válvulas de corredera constituyendo un sistema de válvulas equilibradas aplicable a las máquinas de vapor y otros motores. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.154. D. Alfonso Isidoro Gravier y los Sres. Kukurz Luedtke y Grether, residentes en Varsovia (Prusia). Patente de invención por 20 años por mejoras introducidas en las máquinas dinamo-eléctricas. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.155. D. Eugenio Hermita, residente en Rouen (Francia). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para el blanqueo de las materias textiles en general y de las pastas de papel cualquiera que sea la sustancia originaria. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.156. D. Guillermo H. Wood, residente en Hartford, Estado del Connecticut (Estados Unidos de América). Patente de invención por 20 años por un procedimiento químico mecánico para calentar el gas ácido carbónico ú otro con objeto de utilizar su expansión como motor aplicable especialmente a la propulsión de los barcos torpedos. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.157. D. Bruno Wesselsmann, residente en Hamburgo (Alemania). Patente de invención por 20 años por mejoras introducidas en la construcción de las cerraduras. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.158. Los Sres. John Hardy y John George Hardy, residentes en Viena (Austria). Patente de invención por 20 años por mejoras en los frenos de vacuum para ferrocarriles. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.159. D. José Lloret y Yepes, residente en esta Corte. Patente de invención por 20 años por un aparato contra cheques de trenes ó sistema de señales para evitar los cheques de los trenes en las vías férreas y dar aviso de peligro. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.160. D. Manuel Echevarría y Díaz, residente en Madrid. Certificado de adición a la patente que le fué expedida en 22 de Enero de 1882 por un andamio Echevarría para construcción, revoco y ornamentación de edificios, desmontes en taludes de

vías férreas y salvamento de personas y muebles en caso de incendio. Expedido el certificado en 8 de Marzo de 1884.

5.161. D. José Monjoja, residente en Oviedo. Patente de invención por 20 años por un aparato contador de aguas. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.162. D. Walter Parker Smith, residente en Londres. Patente de invención por 40 años por un nuevo aparato de freno perfeccionado para trenes de ferrocarriles. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.163. D. León Teófilo Leseigneur, residente en Rouen (Francia). Patente de invención por 40 años por un nuevo horno para la coadura de la piedra caliza destinada a la fabricación del yeso. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.164. D. Victor Agués, residente en Longuyon (Francia). Patente de invención por 40 años por un portatabos de cristal para el nivel de agua de los generadores de vapor. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.165. D. Julio Blot, residente en Bourne (Francia). Patente de invención por 20 años por un fiador de resorte para repetir la hora de los relojes. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.166. D. Carlos Laner, residente en Perpignan (Francia). Patente de invención por 20 años por un aparato para elevar la cerveza. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.167. Mr. Charles Garret Johnson, residente en New Orleans (Estados Unidos). Patente de invención por 40 años por mejoras en los molinos de caña de azúcar. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.168. Los Sres. Desbrueres freres, residentes en París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para medir telas en piezas, cintas, etc. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.169. Mr. Levi Julián Wing, residente en New-York (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por mejoras en los aparatos ventiladores. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.170. Mr. Alfred León Segond, residente en París. Patente de invención por 20 años por un propulsor de fuerza centrífuga. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.171. Mr. Melville Thomson Neale, residente en Londres. Patente de invención por 10 años por un aparato mejorado para formar letras ú otros caracteres sobre papel ú otro material ó sustancia. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.172. La Scribner Process Company, residente en New York (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por mejoras en el procedimiento para fabricar sustancias fertilizantes. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.173. Mr. Gilbert Alfred Cassagnas, residente en París (Francia). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para transmitir signos inteligibles por medio de la electricidad llamada esteno-telegrafía. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.174. Mr. Albert Charles Couch, residente en Boston (Estados Unidos de América del Norte). Patente de invención por 20 años por mejoras en los sombreros, gorras y otras cubiertas para la cabeza. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.175. Mr. Jean Meille, residente en Lyon (Francia). Patente de invención por 20 años por mejoras en el hilado de los capullos de gusanos de seda. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.176. La The Electrical Power Storage Company Limited, residente en Londres. Patente de invención por cinco años por mejoras en las pilas eléctricas secundarias. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

Madrid 23 de Abril de 1884.—El Secretario, Ramón Solves.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.

Como quiera que haya sufrido extravío el resguardo carta de pago del depósito provisional para subastas constituido en la Caja sucursal de esta provincia en 5 del actual, bajo los números 627 de entrada y 628 de inscripción, importante 473 pesetas, expedido a favor de D. Toribio Góngora, vecino de esta ciudad, por el presente se hace público para si alguno se creyera con derecho al mismo se presente a hacer las reclamaciones convenientes ante esta oficina dentro del término de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio, según se previene por el reglamento de la Caja general de Depósitos.

Toledo 13 de Mayo de 1884.—El Interventor de Hacienda, Ricardo Cisneros. X—1743

Comisión provincial de Gerona.

No habiéndose presentado licitador en la subasta anunciada para el día 10 de este mes, sacando en arriendo el servicio de bagajes de toda la provincia para el próximo año económico de 1884 a 1885.

La Comisión provincial en sesión del mismo día 10 acordó declarar desierta la subasta y verificar una segunda y última el día 14 del próximo mes de Junio, a las once de su mañana, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, al tipo de 6.000 pesetas, bajo las condiciones insertas en el Boletín oficial de la provincia, núm. 43, correspondiente al miércoles, día 9 de Abril de este año.

Gerona 14 de Mayo de 1884.—El Vicepresidente, Vicente Güell.—Por autorización de la Comisión, el Secretario, Enrique Roca. S—452

Administración del Correo Central.

día 19.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franquise en este día.

Núm. 261	Angel Márquez.—Riaza.
262	Antonieta Verdier.—Escalonailla.
263	Antonio Seari.—Vallecas.
264	Agustín Richard.—Ciudad Real.
265	Carolina Velazquez.—Barcelona.
266	Enrique G. Amezcua.—Idem.
267	F. derico Serrantes.—Cuenca.
268	Joaquín Arnáiz.—Archena.
269	Jacinto G. aud.—Sigüenza.
270	Luisa Alvarez.—Mérida.
271	Librada Ruiz.—Alcalá de Henares.
272	Nicolás del Castillo.—Segovia.
273	Pedro Fernández.—Berlanga.
274	Ramiro Mazarredo.—Coruña.
275	Tomasa Corral.—Pedro Bernardo.

Madrid 20 de Mayo de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estacion de origen	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Valladolid.....	Luis González.....	Lista Telégrafos.
Alicante.....	José Sancajo.....	Diputado Congreso (ausente).
Gijón.....	Luis Terry.....	Sin señas.
Villona.....	José Luis Sontajo.....	Congreso Diputados.
Granada.....	Pedro Igual.....	Carrera San Jerónimo, 5, pral. (ausente)
Gracia.....	Vicente Belmonte.....	Montera, 14.
Almería.....	Emilio Pérez.....	Cruz, 12, principal.
Jaén.....	Miguel Ramírez.....	Desengaño, 10.
Segorbe.....	Bernardo Gómez.....	Senador electo, Senador (ausente).
Medina del Campo	Epifanio Damián.....	Toledo, 6, principal.
Valladolid.....	Luis Guadaño.....	Abada, 11, ausente.
Granada.....	Francisco Gil.....	Jardines, 15, principal, ausente.
Santander.....	Miguel Barrios.....	Sin señas.
Luarca.....	Basilio Parroño.....	Carnero, 1.
Valencia.....	Mariano Hernes.....	Sin señas.
Almendralesjo.....	Antonio Ríos.....	Lenenes, 2, (para Antonio Delgado.
Pamplona.....	Ramos Carrión.....	Plaza del Angel, 2, 3.
Santander.....	Félix Bazan, Procurador.....	Peligros, 14.
<i>Chambert.</i>		
Aragua.....	Gregorio Martín.....	Cuatro Caminos, Artistas, 3.
<i>Salamanca.</i>		
Ferrol.....	Fidel Mesar.....	Serrano, 96, escalera interior derecha setabanco.
Puerto de Sta. M.ª	Tejada.....	Alcalá, 59.
<i>Atocha.</i>		
Cáceres.....	Agapito Terrón.....	Sargento primero, talleres montado.

Madrid 20 de Mayo de 1884.—Por el Jefe, D. Balladares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de cuñas de pedernal para las vías públicas de esta Corte durante cuatro años, al precio tipo de 7 pesetas 39 céntimos de peseta por cada metro cuadrado de empedrado que se ejecute con dicho material y bajo los pliegos de condiciones siguientes:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto, duración y entidad de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro de todas las cuñas de pedernal que sean necesarias para la construcción de los empedrados de las vías públicas del interior y exterior de Madrid, cuya ejecución se acuerde por el Excelentísimo Ayuntamiento con esta clase de material, así como para la conservación y reparación de las existentes, con exclusión de las de nueva instalación que se hagan en las calles comprendidas en las tres zonas del ensanche de esta capital.

Art. 2.º La duración de esta contrata será de cuatro años económicos completos, á partir de 1.º de Julio de 1884, mas el tiempo que pueda faltar del actual ejercicio, contado desde la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura.

A los 30 días de dicho otorgamiento tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en el precio tipo de la unidad de obra que se fija en el art. 15, quedando indeterminado el gasto que en el periodo total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sea la que quiera la cantidad de obra que se le mande ejecutar, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes con arreglo á los créditos que para este servicio se hayan consignado en el presupuesto ordinario del ramo ó en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 150.000 pesetas por término medio.

CAPÍTULO II.

Condiciones á que han de satisfacer los materiales.

Art. 4.º Las cuñas serán de clase silicea pura, ó sea de la conocida con el nombre de pedernal vivo, procedente de las canteras de Vicálvaro, ó de otras en que se obtenga esta clase de material, siendo su masa compacta y unida sin oquedades, peios ni fallos que las hagan inconvenientes para el uso del empedrado.

Art. 5.º Las cuñas deberán labrarse á cuartillo y todo lo esmeradamente que sea posible con esta clase de material, hasta conseguir que tengan próximamente la forma de una pirámide recta truncada, cuya base mayor tendrá de 12 á 14 centímetros de lado como minimum, y la base menor de ocho á 10 centímetros, también como minimum, siendo su altura ó lizo, cuando menos, de 18 centímetros.

CAPÍTULO III.

Disposiciones diversas.

Art. 6.º Los pedidos del material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo, competente para autorizar al efecto por la Superioridad en estos pedidos, se fijará la cantidad de cuñas que se desee y el plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega, designando los puntos en que ésta ha de tener lugar.

Se calculará el número de días de este plazo en el supuesto de que habrá de entregarse esda día por lo menos 3.000 cuñas por cada uno de los pedidos que se le hagan, pero sin que en ningún caso pueda exigirse al contratista que exceda la entrega diaria de 6.000 cuñas cuando sean más de uno los pedidos que haya de servir á la vez.

Art. 7.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Direc-

ción facultativa en el término de 24 horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciere, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del Ingeniero Director del ramo, podrá imponerle una multa de 5 á 15 pesetas por cada día de retraso que trascurra sin dar principio á la entrega.

Si pasara 15 días más sin haber empezado á servir los pedidos, esta multa se duplicará por espacio de otros 15 días.

Trascurrido un mes sin dar comienzo á la entrega del material, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir la contrata con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 8.º La entrega de las cuñas se verificará en los puntos que se designen en los pedidos respectivos; debiendo apiñarse el material en la forma que se determine por la Dirección facultativa, para que no entorpezca el tránsito público; todos los gastos que ocasione esta operación serán de cuenta del contratista.

Art. 9.º Las cuñas serán reconocidas en los puntos de entrega por el Ingeniero Director facultativo del ramo ó Ayudante en quien delegue, con asistencia del contratista ó su encargado, desechándose todas las que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego.

Art. 10. Las cuñas que del reconocimiento de que habla el anterior artículo quedan desechadas, deberán retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las 24 horas siguientes de haber efectuado aquella operación, sin excusa ni pretexto alguno; y si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada 100 cuñas durante tres días, pasados los cuales sin haberlas retirado se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

Art. 11. Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa del ramo, y con arreglo á lo que preceptúa el artículo 6.º del presente pliego.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tardase el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, podrá el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del Sr. Ingeniero Director facultativo del ramo, imponerle una multa de 10 á 20 pesetas.

Trascurrido un mes sin haber hecho la entrega total del material, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 12. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 7.º, 10 y 11 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía de cumplimiento del servicio, y caso preciso de sus bienes, en la forma que marca el artículo 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 antes citado.

Art. 13. El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto, según determina el art. 33 del mencionado Real decreto.

Si á los 10 días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 23 del ya tantas veces citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CAPÍTULO IV.

Medición y valoración de las obras.

Art. 14. La valoración de los materiales suministrados por el contratista se hará por metros cuadrados, midiendo directamente sobre el terreno la superficie empedrada con las cuñas entregadas por el mismo.

Esta medición se ejecutará dividiendo dicha superficie en figuras geométricas regulares, cuyas áreas se calcularán con arreglo á las fórmulas respectivas.

Art. 15. Por cada metro cuadrado de empedrado que resulte hecho con las cuñas suministradas por el contratista, se le abonará el precio de 7 pesetas 39 céntimos, deduciendo del mismo la baja ó mejora, si la hubiese.

Art. 16. A fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la medición sobre el terreno de la superficie empedrada con las cuñas suministradas por el contratista en la forma que prescribe el art. 14 de este pliego, á cuya operación asistirá el contratista ó persona competente autorizada por el mismo, y aplicando el precio que se fija en el art. 15 para el metro cuadrado de empedrado, y se formará la relación valorada de cada una de las obras, á la que el contratista presentará su conformidad.

Art. 17. El importe de las cuñas suministradas por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á las que acompañará las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

CAPÍTULO V.

Prescripciones generales.

Art. 18. Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que desista de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 19. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate se referirá al precio tipo de 7 pesetas 39 céntimos que se marca en el art. 15 para el metro cuadrado de empedrado.

Por lo tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña en el pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: si no se hiciere baja, «por el precio tipo,» y si se hiciere, «con la rebaja de tanto por 100, en letra, con el precio tipo,» desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 20. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 21. Igualmente regirán en esta contrata las condiciones generales de Obras públicas aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 en cuanto no se opongan á las presentes; según previene la ley general de Obras públicas de 11 de Abril de 1877.

Art. 22. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Económico-administrativas.

1.º La subasta se verificará el día 7 de Junio de 1884, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente de Alcalde que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.º Terminada la lectura y durante el espacio de media hora en cuyo plazo unico podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los inter esados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.º La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 7.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.º El tipo para esta subasta es el de 7 pesetas 39 céntimos por cada metro cuadrado de empedrado que se ejecute con el material suministrado por el contratista, según previene el art. 15 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en la Sección 8.ª, cap. 6.º del presupuesto de gastos vigente del Excmo. Ayuntamiento, y se contraerá en los que se formen en lo sucesivo.

7.º Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio dudar racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel sellado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hiciere mejora, ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 15.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriré á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de trascurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra, durante el contrato, un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Ingeniero Director del ramo de vías públicas municipales de esta capital, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos

que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Mayo de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro por cuatro años de las cuñas de pedernal para los empedrados de las vías públicas municipales de esta villa, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición refiriéndose á..... tipo..... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 188 (Firma del proponente.) S-449

Administración principal de consumos.

Habiéndose acordado por la Junta municipal en 12 de Abril último alzar la suspensión del cobro del impuesto sobre la leche procedente de las vacas y cabras de establecimientos situados en el casco, radio y extrarradio de la capital, se hace saber á los industriales del gremio de vaqueros que adeuden cuotas correspondientes á dicho impuesto que desde el día 25 del corriente deberán concurrir á la Administración principal de consumos, sita en el piso segundo de la tercera Casa Consistorial, á satisfacer los descubierto en que se hallen desde la fecha en que se suspendió dicha cobranza.

Madrid 17 de Mayo de 1884.—El Administrador principal, P. I., Manuel F. Acevedo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario Juez eclesiástico ordinario de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Benito Martín y González, cuyo domicilio ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija María Martín Calvo el consentimiento prevenido por la ley para el matrimonio que pretende contraer con Vicente Solano y Broto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—Licenciado Juan Moreno. 1310—M

Juzgados de primera instancia.

BALTANÁS.

D. Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen los dos mayorazgos que fundaron D. Baltasar Gilimón de la Mota y su mujer Doña Gregoria de la Vega, naturales y vecinos de Madrid, según escritura de 1.º de Octubre de 1620 ante el Escribano del Rey y del número en dicha villa y Corte D. Hernando de Récaz; el uno en favor de su hijo D. Agustín Gilimón de la Mota, y el otro en el de Doña Fabriciana de la Mota, también su hija, y sus descendientes por el orden regular establecido por las leyes para suceder; y á los bienes pertenecientes al vínculo y patronato Real de legos fundado por D. Andrés Polo de Llamas, natural y vecino que fué de la ciudad de Palencia, en el testamento que otorgó en 18 de Julio de 1679 ante el Escribano de la misma capital D. José Ruiz Rames, llamando á suceder en el citado vínculo á los hijos de D. Juan Solorzano Alvarez Girón y de su mujer Doña Ana de Llamas Tineo y sus descendientes, también por el orden regular de suceder, á fin de que en el término de dos meses, á contar desde el día que este segundo edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en este Juzgado; con apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por providencia de ayer en la demanda propuesta en este referido Juzgado por el Procurador D. Vicente Aguado, como apoderado de D. Juan Solorzano Calvo Gilimón de la Mota, vecino de la expresada ciudad de Palencia, sobre que se le declare sucesor en la mitad de los bienes de referidas vinculaciones como hijo legítimo varón y mayor de D. Tomás Solorzano Calvo Gilimón de la Mota, vecino que fué de esta villa, á quien se le dió posesión judicial de ellas en 22 de Enero de 1817, y disfrutó sin interrupción ni oposición alguna hasta su fallecimiento, ocurrido en 18 de Octubre de 1879; sirviendo de gobierno que los mencionados bienes radicaban en Madrid, Valladolid, Palencia y varios pueblos de los partidos judiciales de dicho Palencia, Frechilla, Cervera del Río Pisuerga y Reinosa, y que ninguna otra persona más que el expresado D. Juan Solorzano ha comparecido alegando derecho á los indicados bienes durante el término señalado en el edicto anterior á éste.

Dado en Baltanás á 14 de Mayo de 1884.—Acisclo Villaverde.—Por su mandado, Isidro Rodríguez. X-4736

CEBREROS.

D. Lorenzo del Fresno García, Abogado de los del ilustre Colegio de Madrid, y Juez instructor de esta villa y partido de Cebreceros.

Por el presente hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de este partido, por haber dejado de existir, D. Joaquín Sánchez Manzanares y Hernández, debiendo devolverse á su heredero la fianza ó depósito que constituyera, según lo dispuso en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se cita, llama y emplaza por sexta vez á todas las personas que tengan que hacer reclamación contra el mismo por razón del cargo que ha desempeñado, á fin de que se presenten á deducirla en este Juzgado; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cebreceros á 16 de Mayo de 1884.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Mateo Pérez. J-3180

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en los autos de quiebra de la razón social titulada Sucesores de Escribano, se sacan á la venta en pública subasta los libros y efectos pertenecientes á la misma, distribuidos en los siguientes lotes, á los que se podrá hacer postura separadamente.

- Obras de Religión, tasadas en 650 pesetas.
Obras de Historia, en 1.065 pesetas.
Obras de Geografía y Viajes, en 396 pesetas.
Diccionarios y Gramáticas, en 805 pesetas.
Obras de Filosofía, en 289 pesetas.
Obras de Medicina, en 617 pesetas.
Obras de Legislación, en 669 pesetas.
Obras Militares, en 548 pesetas.
Novelas y obras recreativas, en 1.785 pesetas.
Obras de Política y Administración, en 684 pesetas.
Obras de Agricultura y Artes, en 1.055 pesetas.
Obras de Poesía y Teatro, en 696 pesetas.
Misceláneas, en 744 pesetas.
Efectos, en 200 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar el día 4 de Junio próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Para tomar parte en la subasta se hace preciso depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, y que los libros y efectos estarán de manifiesto en la calle del Príncipe, núm. 20, principal, y los autos en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta.

Madrid 17 de Mayo de 1884.—V.º B.º—El Juez, Gómez.—El actuario, Aniceto de la Roca. X-1737

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del correspondiente de Valladolid, el día 30 de Junio próximo, á la una de su tarde, una casa en el casco de dicha ciudad, calle del Veinte de Febrero, números 11 y 13, con fábrica para la elaboración de fideos, pastas y chocoletas y su maquinaria, cuyos pormenores y linderos constan en el expediente y títulos de propiedad que obran de manifiesto en mi Escribanía para que los licitadores puedan enterarse, cuya venta se hace con la rebaja de un 25 por 100 de la suma de 180.000 pesetas en que ha sido tasada la finca, y los postores han de hacer previamente para tomar parte en la subasta la consignación que previene la ley.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester. X-1744

MÁLAGA.—MERCED.

D. Manuel Arenas García, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Doy fe que en el mismo y por mi actuación se ha seguido causa criminal de oficio contra D. Emilio de la Cerda Gariot sobre injuria y calumnia por medio del grabado, en la cual con fecha 26 de Diciembre último se dictó auto por la Excmo. Audiencia de lo criminal de esta capital, cuya parte dispositiva dice así:

«Sobressemos libremente en esta causa y declaramos de oficio las costas. Se alza la retención que sufren los bienes embargados á D. Emilio de la Cerda, los cuales se pondrán desde luego á su disposición, para que haga de ellos el uso que tenga por conveniente.»

Corresponde con su original á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos de notificación á D. Emilio de la Cerda, por ignorarse su actual domicilio, extiendo la presente en Málaga á 30 de Abril de 1884.—Manuel Arenas García. J-2358

SANTOÑA.

El Sr. Juez de instrucción del partido de Santoña D. Juan Antonio Hidalgo y Rodríguez, en providencia dictada á virtud de una carta orden de la Superioridad, tiene acordado se cite de comparecencia en el salón de la Casa Consistorial de esta villa el día 27 del actual, y hora de las nueve de su mañana, á fin de declarar en el juicio oral y público que se ha de celebrar en el local, día y hora mencionados, ante una sección de la Audiencia de lo criminal de Santander, en la causa que en la misma pende contra Tomás Castro Corredera sobre estafa al licenciado de este penal Mauricio Antúñez García, cuyo paradero actual se ignora; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga efecto la citación prevenida, expido la presente á fin de insertarla en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Santoña á 13 de Mayo de 1884.—Antonio Linao. J-4021

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Hago saber que en las diligencias de cuenta jurada promovidas en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Antonio Fernández Ruiz sobre pago de 1.044 pesetas y 76 céntimos contra los albaceas y herederos de D. Pedro de Noriega y Noriega, vecino que fué de Noriega, tengo acordado en auto de 14 del corriente se requiera por edictos al heredero de este último D. Mateo de Noriega y Escalante, ausente, de ignorado paradero, para que dentro de cinco días pague á dicho Procurador la cantidad referida con las costas causadas y que se causen hasta su definitivo pago; apercibido de apremio en el caso de dejar trascurrir dicho término sin verificarlo.

Y para que llegue á conocimiento del interesado libro el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo y GACETA DE MADRID.

Dado en la villa de San Vicente de la Barquera á 13 de Marzo de 1884.—Luis Rodríguez Martí.—Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva. X-1740

VALLADOLID.—AUBIENCIA.

D. Manuel Villazán Pulgar, Juez accidental de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Mariano, Felipe y Domingo Hernán Paredes, de paradero ignorado, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de que se enteren y manifiesten su conformidad, ó expongan en su caso los reparos que tengan por conveniente á las operaciones de testamentaria practicadas por defunción de Doña Anastasia Villanueva Sandoval, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el 3 de Febrero de 1881, y en las que son interesados en representación de su madre Doña Felipa Paredes Villanueva, y además como herederos de su finada hermana Ventura Hernán Paredes; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 6 de Mayo de 1884.—Manuel Villazán Pulgar.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacienceno Muñoz. X-1744

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad matritense de Electricidad.

Para tratar de la reforma de los estatutos, con arreglo al artículo 44 de los mismos, y para resolver sobre algunas dimisiones presentadas, se convoca á junta extraordinaria de accionistas, que deberá celebrarse el día 27 del corriente, á las nueve de la noche, en el domicilio social, calle de Sevilla, núm. 16.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en esta junta depositarán sus acciones con dos días de anticipación en las oficinas de la Compañía á los efectos oportunos.

Madrid 20 de Mayo de 1884.—P. el Secretario general, F. Martínez. X-1745

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Consumos municipales, Intervención del Mercado de granos y de la policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Cerdo de vaca, de 150 á 1 pesetas el kilogramo.
Cerdo de cerdo, de 100 á 2 pesetas el kilogramo.
Mena de ternero, de 100 á 2 pesetas el kilogramo.
Mena de oveja, de 100 á 2 pesetas el kilogramo.
Ternero abejo, de 2 á 3 pesetas el kilogramo.
Lechón, de 250 á 4 pesetas el kilogramo.
Pavo, de 300 á 400 pesetas el kilogramo.
Gambas, de 400 á 450 pesetas el kilogramo.
Anchoas, de 400 á 450 pesetas el kilogramo.
Almejas, de 400 á 450 pesetas el kilogramo.
Pulmones, de 400 á 450 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 400 á 450 pesetas el kilogramo.
Mena mineral, de 400 á 450 pesetas el kilogramo.
Mena de carbón, de 400 á 450 pesetas el kilogramo.
Leña, de 400 á 450 pesetas el kilogramo.
Pasta, de 400 á 450 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 140 á 150 pesetas el litro, y de 10 á 12 el decalitro.

Vino, de 078 á 084 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petateo, de 075 á 080 pesetas el litro, y de 750 á 780 el decalitro.

Reseña de los precios.—Vacas, 175.—Corderos, 814.—Terneros, 107.—Total, 1.096.

Su peso en kilogramos..... 42.275.500.

Precios á los labradores.

Vaca, de 144 á 165 pesetas kilogramo.
Cordero, de 148 á 173 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, and a TOTAL row.

Madrid 19 de Mayo de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Mayo de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 20. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaípe, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE MAYO.

Table showing exchange rates for Paris on May 19, 1884, including Deuda perp. al 4 por 100 ext., Deuda amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Mayo de 1884.

Meteorological observation table for Madrid, May 20, 1884. Columns include Hora, Barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección, etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia e Italia a las diez y diez y media del día 20 de Mayo de 1884.

Table of telegraphic summaries from various locations including Barcelona, Madrid, Valencia, Sevilla, etc., with columns for location, temperature, wind, and weather.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llovió en Alcala, Barcelona, Castellón, Cuenca, Granada, Gerona, Huesca, Jaén, Lérida, Málaga, Murcia, Pamplona, San Sebastián, Segovia, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia y Zaragoza, y nevó en Avila.

PORTE NO OFICIAL. INTERIOR.

MADRID.—Las obras consagradas por la Academia de Jurisprudencia a los álbums que han de recordar a S. M. la REINA Doña Cristina y a S. A. I. la Princesa de Alemania la inauguración del nuevo local de aquella Corporación se hallan expuestas en el comercio de objetos artísticos del Sr. Bosch, núm. 28, de la Carrera de San Jerónimo.

Entre los trabajos con que los artistas españoles contribuyen—á excitación del Sr. Romero Robledo—á formar los dos álbums mencionados hay algunos pintados al óleo, otros dibujados á la pluma ó al carbón, y algunos grabados en dulce; pero dominando el procedimiento de la acuarela como el más adecuado al objeto á que se consagran.

La impresión que produce la visita á los salones del Sr. Bosch no puede ser más grata; allí, respirando aquel ambiente artístico, se desliza rápidamente el tiempo: todos los trabajos solicitan la atención, y es necesaria una gran fuerza de voluntad, una decisión enérgica para conservar las impresiones que la Exposición produce.

En un artículo consagrado á dichas obras por el periódico El Cronista se citan, como las que más llaman la atención del público, El brindis del espada y La presentación de la cuadrilla, ambas de Villegas, y en las que hay verdad, luz, movimiento y prodigios de ejecución; El lacayo dormido, de Pradilla, que aunque pobre de asunto, recuerda en su manera y ejecución aquellas verdaderas osadías que llevó á la acuarela hace un par de años; El viejo verde, de Plasencia, más detallado y sentido que otras de sus obras; La florista, de Manresa, tocada con la seguridad que sabe este artista imprimir á todas sus obras; La vuelta de la vendimia, y algún otro asunto de Más y Fontdevila, en que acaso es excesivo el vigor del toque; Pelando la pava, Una espigadora y Una pescadora, de Senet, brillantemente tratadas; La conversación en la taberna, de Guineá, que comienza bajo los mejores auspicios su carrera artística; Un tipo del siglo XVIII, de Alvarez, el autor del Sueño de Calparnia, más conocido fuera de su patria que en ella; varios graciosos tipos de mujer, de Llobera; Un tipo de principios del siglo, de Mérida; una Niña romana, de Villodas; Vuelta de la plaza de toros, con verdad y color, aunque tal vez sobrado minuciosa, del pintor aragonés Unceta; Una paleta, de Rafael García, conocido por el nombre de Hispaleta, que hizo notable su malogrado

hermano; Una vista de Venecia, de Muñoz Degraín; Un gitano, de Agrassot, notable por la verdad naturalista del tipo; Un torero, de Aranda; Una señora, de Domínguez; Un guerrero, de Echeña; Un paje, de Alcázar Tejedor; Una avanzada, de Rodríguez Tejero; Don Quijote, de Pérez Rubio, el pintor que más se ha acercado siempre á caracterizar el tipo legendario del hidalgo manchego que la imaginación se suele fingir; las Marinas, de Ocón, cuyas aguas transparentes y serenas son la desesperación de cuantos pretenden seguir sus huellas; los asuntos de Gallinero y Palomar, ejecutados por Federico Jiménez con destreza y fortuna no menores que cuando maneja el óleo; Un guerrero, de Moreno Carbonero; Una chula, de Bilbao; El Trovador, de Plasencia, ya conocido por haber sido grabado para La Ilustración; La puerta de Alcalá, de Ferriz; La Alhambra, de Gómez Moreno; Una dama romana, de Bernardino Montañés, y otros.

Entre los dibujos de varios sistemas no pueden en manera alguna ser pasados en silencio los Paisajes, de Masrera; el Tipo de mujer, de Gisbert; El abrevadero, de Morera; Una cabeza, de Ramírez; la Suerte de toros, de Alaminos, y muchos otros; entre los trabajos al óleo, algunos asuntos de palomas y brocados, hechos por el Sr. Lengo, y que no necesitaban seguramente llevar su firma, y algunos grabados al agua fuerte de los Sres. Haes y Maura.

Los álbums debidos á la iniciativa del Presidente de la Academia de Jurisprudencia, generosamente secundado por los artistas españoles, son dignos de las augustas damas á quienes se consagran.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS, SEGUNDA, TERCERA. Prices for different classes of the guide: Primera clase 30, Segunda id. 15, Tercera id. 12'50.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, primer semestre de 1883, primera parte.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA EXCMA. SEÑORA Duquesa Viuda de Osuna é Infantado, Princesa de Salm Salm.—Conforme á las bases que sirvieron para realizar el 31 de Julio de 1881 la emisión de obligaciones hipotecarias de la Casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, el sorteo para la sexta amortización semestral de dichas obligaciones tendrá efecto el día 2 de Junio próximo, en la sala de juntas de la Casa Ducal y en acto público ante Notario.

La cantidad destinada á la amortización asciende á pesetas 2.150.000, capital á la par de 4.300 obligaciones.

Para el sorteo se introducirán en un globo 645 bolas, que con las 215 extraídas en los sorteos anteriores, representan las 860 centenas de las 86.000 obligaciones que fueron emitidas, extrayéndose 43 bolas, cuyos números determinarán las 43 centenas que han de quedar amortizadas, y cuya numeración se publicará en los periódicos oficiales.

El Banco de Castilla, desde 1.º de Julio próximo, de once de la mañana, á la una de la tarde, en todos los días no feriados, pagará á la vez que el cupón de todas las obligaciones vencido en 30 de Junio el capital de las amortizadas en el citado sorteo.

Dichos cupones y obligaciones amortizadas podrán presentarse desde 21 de Junio en la Caja del Banco de Castilla con dobles facturas, que se facilitarán gratis en la portería del establecimiento, devolviéndose un ejemplar á los interesados con el señalamiento del día del pago.

Madrid 19 de Mayo de 1884.—El Administrador general, Francisco García Goyena. X-4738

SANTOS DEL DÍA.

Santa María de Socors, virgen, y Santa Victoria. Cuarenta Horas en la parroquia de San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 18 de abono.—Turno 3.º—El ferret romano.—Los cuatro bemoles.—La calandria.—La casa de campo (baile).

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—La abuela.—¿Dónde está el padre?—Vivitos y coleando.

TEATRO LARA.—A las nueve.—(Beneficio de los Profesores de orquesta.)—Doña Josefa.—El reverso de la medalla.—Madrid-Zaragoza-Alicante.—Marrón-glacé.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º—Donna Juanita.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 29 de abono.—Turno 2.º par.—Shylok ó Il mercante di Venezia.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—¡Al Santol! ¡Al Santol!—¿Dónde está mi bolsillo?—Los cómicos de mi pueblo.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.